

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-040

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA  
DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS MUNICIPIOS DE  
BAYAMÓN, CATAÑO, GUAYNABO, SAN JUAN Y TOA BAJA, PUERTO  
RICO, DEBIDO AL INCENDIO DE VARIOS TANQUES DE ALMACÉN DE  
COMBUSTIBLE DE LA CARIBBEAN PETROLEUM, ANTIGUA REFINERÍA  
GULF, EN LOS PREDIOS ALEDAÑOS A LA PR-28 Y AL EXPRESO DE  
DIEGO (PR-22)**

POR CUANTO: En la madrugada de hoy, 23 de octubre de 2009, se incendiaron varios tanques de almacén de combustible de la Caribbean Petroleum, en los predios de la antigua refinería Gulf aledaños a la PR-28 y al Expreso De Diego (PR-22).

POR CUANTO: El inmenso incendio de estos tanques de almacén de combustible ha ocasionado daños a la propiedad y una amenaza a la salud y la seguridad pública en los municipios de Bayamón, Cataño, Guaynabo, San Juan y Toa Baja, Puerto Rico (el "Desastre").

POR CUANTO: La magnitud del Desastre requiere atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger vidas, propiedades, la salud y la seguridad pública, y organizar el desalojo controlado y ordenado de población civil a áreas seguras.

POR CUANTO: La Ley Número 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, le confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro a los municipios de Bayamón, Cataño, Guaynabo, San Juan y Toa Baja en estado de emergencia.

SECCIÓN 2da. Se le requiere al Oficial Coordinador Estatal ("State Coordinating Officer") que proceda con la coordinación necesaria para recibir y utilizar la asistencia prestada por el Gobierno Federal en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno o por los municipios afectados por el Desastre.



SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley hoy día 23 de octubre de 2009.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO

